

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024013402 DE 26 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2013017761 de 24 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006619 para IMPORTAR y VENDER el producto VINO PROSECCO SPUMANTE BRUT DOC ZONIN 1821, el Titular y Fabricante CASA VINICOLA ZONIN S. P. A. con domicilio en ITALIA., Importador GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C., con una graduación alcohólica de 10,73 % Vol.

Mediante escrito No. 20231188553 de 17 de julio de 2023, el Señor CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER, radicada dentro de los términos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente.

Mediante Auto No. 2023013132 de 30 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Elimine de los rótulos complementarios la frase "Prosecco 750 ml Zonin 1821 Pininfarina", ya que puede causar confusión al consumidor ya que no solo se encuentra en las presentaciones comerciales de 750 ml, sino también en las de 200 ml y 187 ml.
2. En el diagrama de flujo presentado no se puede verificar en qué momento se realiza la segunda fermentación para obtener el vino espumoso. Por lo anterior se solicita aclarar y ajustar.
3. Aporte certificado de análisis donde se pueda verificar la presión del producto final, teniendo en cuenta que se trata de un vino espumoso. En el aportado no se encuentra este parámetro.
4. De acuerdo con el certificado de análisis, el contenido de azúcar es de 14 g/L que puede clasificarlo como extraseco y no brut. Sirvase enviar aclaración.

Mediante radicado No. 20241040983 de 22 de febrero de 2024, el Señor CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comentario en los siguientes términos:

1. Allegamos diseño de etiqueta por triplicado eliminando de los rótulos completarios la frase "Prosecco Zonin 1821 Pininfarina" en las presentaciones comerciales 750 ml, 200 ml y 187 ml para evitar causar confusión al consumidor.
2. Nos permitimos allegar la Sección No.6B que completa el diagrama de flujo correspondiente a la Preparación del Vino Espumoso, que por error involuntario se omitió anexar al inicio del trámite.
3. Aportamos el certificado de análisis donde se incluye el parámetro de sobrepresión del producto final, teniendo en cuenta que se trata de un vino espumoso.
4. Para aclarar la expresión BRUT en la etiqueta, el fabricante envió un oficio donde explican que la legislación les permite una diferencia no superior en más de 3 g por litro de lo indicado en la etiqueta, en este caso lo reportado en el certificado de análisis que es 14 g/Lt. – 3 g/Lt de tolerancia = 11 g/Lt. Le permite poder clasificarlo como Brut, ya que su contenido de azúcar es inferior a 12 g/Lt.

Página 1 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024013402 DE 26 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El Lote de producción se colocará en la parte inferior de la contraetiqueta, impreso con una máquina marcadora de inyección de tinta indeleble.

La interpretación del mismo la vamos a ilustrar con el siguiente ejemplo:

LB9258 (indica que este vino se embotelló el 15 de septiembre de 2019)

L = Letra que indica Lote

B = letra A, B, C, etc. (Identifica las décadas de aplicación, por ejemplo, B. 2010-2019)

9 = último dígito del año (por ejemplo, 2019 = 9)

258 = día juliano (por ejemplo, 15/09 = 258).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
**PRODUCTO:** VINO PROSECCO SPUMANTE BRUT DOC Marca ZONIN.  
**REGISTRO SANITARIO No.:**  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER  
**EXPEDIENTE No.:** 20062055  
**RADICACIÓN:** 20231188553 **FECHA:** 17/07/2023  
**TITULAR(ES):** CASA VINICOLA ZONIN SPA con domicilio en ITALIA  
**FABRICANTE(S):** CASA VINICOLA ZONIN SPA con domicilio en ITALIA  
**IMPORTADOR(ES):** MARPICO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 10,3 % vol. (+/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** VINO ESPUMANTE

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO PROSECCO SPUMANTE BRUT DOC Marca ZONIN en las presentaciones comerciales de 187 mL, 200 mL, 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es),

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024013402 DE 26 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 26 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory